



Auto interlocutorio	1551
Radicado	05266 40 03 002 2017 00188 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado (s)	Luz Estella Vallejo Sepúlveda Mario de Jesús Valencia Valderrama
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y que se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada de la parte demandante con facultad expresa para recibir, y a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-824530 y 001-824462 de propiedad de los demandados Luz Estella Vallejo y Mario de Jesús Valencia por cuenta del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín en virtud del embargo de remanentes allí decretado e informado mediante oficio Nro. 4082 del 10 de octubre de 2018 al interior del proceso ejecutivo con radicado 05001 40 03 019 2018 01014 00. (Cfr. Fls. 81 y 101).

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por la Titularizadora Colombiana S.A. en contra de Luz Estella Vallejo Sepúlveda y Mario de Jesús Valencia Valderrama, por pago total de la obligación.

Segundo: Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.



Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-824530 y 001-824462 de propiedad de los demandados Luz Estella Vallejo y Mario de Jesús Valencia continúa por cuenta del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín al interior del proceso ejecutivo con radicado 05001 40 03 019 2018 01014 00.

Cuarto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE